



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

III LEGISLATURA

Año IV

9 de Marzo de 1994

Núm. 26

INDICE

	Pág.
INFORMES DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS	
EN TRAMITE	
IAC-134	
INFORME DE FISCALIZACION DEL PATRONATO DE DEPORTES DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, EJERCICIO DE 1989.	531
<hr/>	
INFORMES DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS	
EN TRAMITE	
IAC-134	
INFORME DE FISCALIZACION DEL PATRONA-	
TO DE DEPORTES DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, EJERCICIO DE 1989.	
PRESIDENCIA	
La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 1 de marzo de 1994, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:	

INFORMES DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS:

8.- INFORME DE FISCALIZACION.

8.1.- Informe de fiscalización del Patronato de Deportes del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, ejercicio de 1989.

Acuerdo:

En conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias, y según lo dispuesto en el artículo 1.-1. de la Resolución de la Presidencia, de 28 de febrero de 1991, por la que se dictan normas de procedimiento en relación con los Informes de la Audiencia de Cuentas de Canarias en ejercicio de la actividad fiscalizadora, se acuerda remitir el Informe de referencia a la Comisión de Presupuestos y Hacienda y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

De este acuerdo se dará traslado a la Audiencia de Cuentas.

En ejecución de dicho acuerdo, y en conformidad con lo previsto en el artículo 97. del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 3 de marzo de 1994.-
EL PRESIDENTE, Victoriano Ríos Pérez.

INFORME DE FISCALIZACION DE LA GESTION ECONOMICO-FINANCIERA DEL ORGANISMO AUTONOMO "PATRONATO DE DEPORTES" DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 1989.

De conformidad y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 4/89, de 2 de mayo (B.O.C. nº 64 de 8 de mayo), de la Audiencia de Cuentas de Canarias, se ha procedido a realizar la fiscalización de la gestión económico-financiera del organismo autónomo de carácter administrativo "Patronato de Deportes", dependiente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

1.- INTRODUCCION.

1.1 JUSTIFICACION.

En cumplimiento del acuerdo del Pleno de esta Audiencia de Cuentas de fecha 13 de diciembre de 1990, tomado en virtud de lo dispuesto por el artículo 8.1 de la Ley 4/89, de la Audiencia de Cuentas de Canarias, se ha procedido a fiscalizar la gestión económico-financie-

ra del organismo autónomo de carácter administrativo "Patronato de Deportes", dependiente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, correspondiente al ejercicio de 1989.

1.2 OBJETIVOS Y ALCANCE.

A la fecha del informe únicamente se tiene constancia de la elaboración por el Patronato de dos de los estados, del ejercicio 1989, que preceptivamente tiene que elaborar, a saber, la liquidación del Presupuesto y las Cuentas trimestrales de Tesorería.

Los objetivos vienen delimitados por lo establecido en el artículo 6 de la Ley 4/89 al determinar que:

"En el ejercicio de su fiscalización, la Audiencia de Cuentas controlará el efectivo sometimiento de la actividad económico-financiera de los entes que integran el sector público canario a los principios de legalidad, de eficacia y de economía".

No obstante, la falta de documentación contable como consecuencia de haber sido retirada por orden judicial, a fin de constituir prueba en el proceso seguido contra el ex-Director General de Deportes de la Comunidad Autónoma, y de la imprevisión, por otra parte, de la Gerencia e Intervención del Patronato al no haber dejado copia o fotocopia de la documentación, ha dificultado en gran medida la fiscalización, imposibilitando en múltiples ocasiones la profundización de las actuaciones.

Ello ha supuesto una importantísima limitación al alcance del trabajo, llevándonos en múltiples ocasiones a no poder emitir opiniones sobre determinados aspectos.

Ha influido también en forma negativa en el desarrollo del trabajo la inexistencia de un archivo sistemático de la documentación contable, que se encuentra, además, repartida entre el Patronato y el Ayuntamiento, sin que el primero de ellos tenga ni tan siquiera una fotocopia de la que figura en el segundo.

1.3 REALIZACION DEL TRABAJO.

El trabajo de campo se inició el 13 de febrero de 1991 en la sede del Patronato y concluyó el día 14 de octubre de 1992 con la presentación al Pleno de la Audiencia de Cuentas del Proyecto de Informe.

El equipo humano ha estado integrado por dos ayudantes de auditoría dirigidos por un técnico-auditor.

1.4. BREVE DESCRIPCION DEL ORGANISMO AUTONOMO.

Los Estatutos, aprobados por el Pleno del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en 1980, establecen como fines del mismo:

- 1.- La gestión de los servicios municipales relativos a la Educación Física y los deportes.
- 2.- El gobierno y administración de las construcciones e instalaciones deportivas municipales.
- 3.- El desarrollo y fomento de las actividades particulares de carácter deportivo.

1.5 CONCLUSIONES GENERALES.

Como consecuencia de la importancia y magnitud de las limitaciones puestas de manifiesto a lo largo del presente informe, esta Audiencia de Cuentas no puede expresar una opinión sobre si la liquidación del ejercicio 1989 presentada por el Patronato objeto de fiscalización representa adecuadamente la situación económico-financiera.

En segundo lugar, la ausencia de registros patrimoniales nos impide, asimismo, emitir una opinión sobre la situación patrimonial a 31 de diciembre de 1989.

Por otra parte, en el ejercicio de la actividad económico-financiera hemos apreciado algunas infracciones de la normativa vigente tal como se indica en los apartados correspondientes.

Seguidamente, se exponen las conclusiones y recomendaciones que para cada área analizada propone esta Audiencia de Cuentas. Gran parte de estas recomendaciones suponen aplicar la normativa vigente en las materias respectivas. Entendemos que las autoridades y personal deben dedicar a su adopción una atención prioritaria, ya que del mantenimiento de la situación actual pueden derivarse importantes repercusiones sobre la validez de las actuaciones. Por otra parte, en la medida en que algunos de estos incumplimientos constituyan infracciones legales a tenor de la normativa vigente, el Ayuntamiento debe de considerar la adopción de medidas para evitar su continuidad.

2.- ORGANIZACION Y CONTROL INTERNO.

Los órganos de gobierno están constituidos por:

- a) La Junta de Gobierno.
- b) La Comisión Delegada.
- c) El Gerente.

Aunque, en la práctica, la Comisión Delegada, al menos durante el ejercicio 1989, no ha tenido actividad.

Del análisis del articulado de los estatutos se desprende una cierta inadecuación en su redacción, como en los casos siguientes:

Artículo 8.d) en el que se determina que el Interventor de fondos del Ayuntamiento forma parte de la Comisión de Gobierno, que entre otras facultades tiene la de contratar obras, bienes y servicios (artículo 13.b), lo que choca frontalmente con un principio básico en la gestión económica de cualquier administración pública, cual es el de segregación de funciones, pues al ser asimismo Interventor del Patronato le corresponde al mismo tiempo la fiscalización del gasto derivado del contrato en el que está actuando como órgano de contratación.

El hecho anterior se repite en los artículos 7.f) y 12.c) y d).

En ningún momento se hace mención a la existencia de la figura del Tesorero, por lo que las funciones que al mismo encomienda el Real Decreto 1174/1986 y que concretan en el manejo y custodia de fondos, valores y efectos han sido desarrolladas, de modo totalmente insuficiente, por el Gerente del Patronato.

En cuanto a las principales deficiencias, observadas en la práctica, referidas al presente aspecto son las que a continuación se enumeran:

1.- El Interventor no ha desarrollado en ningún momento las responsabilidades de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera, hasta el extremo de que todos y cada uno de los documentos en que debe figurar plasmada la actuación del mismo figuran sin firmar. Este hecho junto con otros factores, propicia que toda la información contable ofrezca un escaso rigor en su elaboración. No estando, por otra parte, definidos los procedimientos administrativos básicos, lo que conduce a actuar en muchas ocasiones sin la reflexión oportuna.

2.- Se aprecia una confusión en la definición de conceptos contables y en determinadas interpretaciones de normas legales, que repercute en la gestión y que favorece la deficiente presentación de la información económico-financiera.

3.- La asunción, por parte del Patronato, de nuevas competencias condujo a un incremento de su actividad, sin que previamente se reorganizara la oficina administrativa ni se contemplara la reconversión de algún puesto de trabajo o la nueva creación de alguno, que solamente se ha tenido en cuenta para el ejercicio 1991.

4.- El Secretario al igual que el Interventor no ha desarrollado ninguna de las responsabilidades que tiene

asignadas, estando entre ellas la más importante, debido a las deficiencias de organización y funcionamiento, cual es la del asesoramiento legal preceptivo.

5.- La escasa, por no decir ninguna, autonomía que con respecto al Ayuntamiento ha tenido el Patronato, a pesar de tratarse de dos entidades con personalidad jurídica propia e independiente (ello independientemente de las funciones de tutela que corresponden al primero sobre el segundo), hasta tal extremo de que se ha producido una casi total confusión entre los ingresos y pagos de uno y otro.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Se considera urgente e imprescindible una reforma de la estructura administrativa, que permita sentar las bases para una mejora de la gestión y del sistema de información económica, superando la actual situación de inseguridad que provoca la deficiente organización interna.

Las funciones que le competan de acuerdo con la normativa vigente y los Estatutos deben ser desarrolladas por el Interventor. Siendo ello aplicable, asimismo, al Secretario y Tesorero del Ayuntamiento.

Deben definirse los procedimientos administrativo-contables fundamentales (compras, nóminas, pagos y cobros) con indicación de las funciones y responsabilidades a desarrollar por cada interviniente.

Para el caso de continuar con la situación actual en la que el Patronato, a pesar de estar constituido como organismo autónomo, en su actividad diaria funciona más como un servicio del Ayuntamiento que como un ente con personalidad propia, la posible reconversión del mismo en un servicio especializado municipal.

3.- CONTABILIDAD Y RENDICION DE CUENTAS.

3.1 CONTABILIDAD.

Por los motivos antes expuestos, sobre retirada de los libros de contabilidad por el Juzgado, en el ejercicio objeto de la presente fiscalización no fue posible determinar si se cumplieron las previsiones que contempla la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales (en adelante I.C.), por lo que se refiere a la llevanza de los libros principales de contabilidad.

Aunque de la relación entregada por el Patronato se desprende que los utilizados durante el ejercicio fueron:

- 2 Registros de gastos.
- 1 Registro de ingresos.

Libro de Caja.

Libro de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto.

Partes de situación de Caja.

Que por su número y denominación parecen no coincidir en su integridad con los de carácter obligatorio establecidos para las entidades locales por la I.C., esto es:

Diario de Intervención de Ingresos.

Diario de Intervención de Pagos.

Libro de Arqueos.

General de Rentas y Exacciones.

General de Gastos.

Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto.

Libro de Caja.

De Inventarios y Balances.

De la documentación contable existente se deduce que no se han respetado las fases de ordenación del gasto y del pago, ni tampoco las fases intermedias como los informes preceptivos, las recepciones de materiales y suministros; la justificación de los pagos no siempre se ajusta a lo prescrito en la I.C., tal como se hace constar en el área de Gastos.

También se analizó, en la sede del Patronato, la documentación justificativa de la información recogida en los libros mencionados, comprobándose que prácticamente la totalidad de los apuntes contables de ingresos y gastos figurados en los libros están soportados por un documento o justificante.

En lo que se refiere a los gastos aparece únicamente la factura en los ejercicios 1980 y 1981. A partir de 1982 aparece, junto a la factura, un documento llamado "Libramiento", similar al mandamiento de pago que deben utilizar las Entidades Locales. Estos mandamientos aparecen firmados sólo por el Gerente del Patronato y en algunos casos sin firma.

En lo que se refiere a los ingresos figuran como justificante, en el ejercicio de 1980, sólo el resguardo del ingreso bancario. A partir de 1981 al resguardo bancario se acompaña un recibo de ingreso del propio Patronato.

3.2 CUENTAS GENERALES.

En el examen de las cuentas se ha constatado la no elaboración de la Cuenta General del Presupuesto.

Asimismo, tampoco se tiene constancia de la confección y aprobación de las Cuentas de:

Administración del Patrimonio.

Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto.

Este hecho supone una infracción de lo dispuesto en la Regla 74 de la I.C. y artículo 190 de la Ley 39/88.

Asimismo, es necesario manifestar la importancia de la aprobación de las mismas por el Pleno del Ayuntamiento, pues constituye el ejercicio de la atribución más importante que la Ley encomienda al Pleno.

Por último, recordar que el artículo 141.1.e) del Real Decreto Legislativo 1091/1988 (Ley General Presupuestaria) establece que constituye una infracción no rendir las cuentas reglamentariamente exigidas o presentarlas con graves defectos. Dicha infracción obliga a indemnizar a la Hacienda Municipal los daños y perjuicios que sean consecuencia de la misma.

Las Cuentas de Tesorería fueron las únicas rendidas por el Patronato, aunque el contenido de dichas cuentas es incompleto, pues la tres primeras únicamente incluyen la clasificación por capítulos (modelo 33 de la circular del Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales de 1 de diciembre del 58) en tanto que, la última sólo incorpora el resumen de la Cuenta.

Su aprobación se produjo con gran retraso, ya que las correspondientes al 1º, 2º y 3º trimestre fueron aprobados el 19 de enero de 1990, en tanto que la del 4º lo fue el 16 de marzo del mismo año.

Siendo la consecuencia inmediata de dicho retraso el que la aprobación por el Pleno, en el ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 22.2.e) de la LBRL,

se haya producido con tal retraso que casi invalida el sentido de dichas cuentas.

3.3 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Se recomienda la rendición de todas y cada una de las Cuentas preceptivas, así como su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento.

4.- PRESUPUESTO Y MODIFICACIONES.

4.1 PRESUPUESTO.

El Presupuesto de 1989 no fue posible obtenerlo en la sede del Patronato, al no haber en ella ningún ejemplar del mismo, por lo que fue necesario recurrir al Ayuntamiento para poder obtener una fotocopia.

De la misma se desprende que fue aprobado por un importe de 172.185.402 ptas.

No fue posible obtener el expediente de tramitación del mismo, aunque en el desarrollo de la actuación se pudo comprobar que la aprobación inicial y propuesta al Pleno del Ayuntamiento por la Junta de Gobierno del Patronato se produjo el 21 de noviembre de 1988, en tanto que la aprobación inicial por el Pleno municipal fue el 21 de julio de 1989, lo que supone un gran retraso respecto al "calendario" establecido en el artículo 112 de la Ley 7/85.

Se presenta a continuación cuadros demostrativos del presupuesto relativo al período sometido a fiscalización:

ESTADO DE INGRESOS

INGRESOS	CAP.	PREV. DEFIN.	CONTRAIDO	% CONTRAIDO/ PREV. DEF.
Tasas y otros ingresos	III	5.280.000	5.288.622	100,16
Transferencias corrientes	IV	132.562.384	174.737.149	131,81
Ingresos patrimoniales	V	34.343.018	23.949.156	69,73
Var. act. financieros	VIII	—	546.000	—
TOTAL		172.185.402	203.974.927	118,46

ESTADO DE GASTOS

GASTOS	CAP.	PREV. DEF.	CONTRAIDO	% CONTRAIDO/ PREV. DEF.
Remuneración del personal	I	81.600.825	66.229.520	81,16
Compra de bienes y servicios	II	90.584.577	111.189.714	122,75
Var. activos financieros	VIII	—	871.000	—
TOTAL		172.185.402	178.290.234	103,54

CUADRO Nº 2

El hecho de que el contraído en el capítulo II supere a la previsión definitiva, así como que en el capítulo VIII se hayan contraído obligaciones sin que exista previsión definitiva será analizado al hablar de las modificaciones.

El Presupuesto carece de bases de ejecución, o por lo menos no han sido proporcionadas al equipo de fiscalización, elemento éste esencial pues debe contener, para cada ejercicio y durante su vigencia, la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias de propio organismo, así como aquellas otras necesarias para su acertada gestión, estableciendo cuantas prevenciones se consideren oportunas o convenientes para la mejor realización de los gastos. Siendo estas bases una verdadera legislación presupuestaria para la Entidad y determinando el artículo 146 de la Ley 39/88 su inclusión obligatoria en el Presupuesto.

El análisis comparativo de la evolución de los presupuestos entre los ejercicios 1988 y 1989 no fue posible, debido a la inexistencia en el Patronato de una copia del primero de ellos.

En lo que se refiere a la clasificación económica del Presupuesto de ingresos, se incluyó dentro del capítulo V (Ingresos patrimoniales) los ingresos previstos por tasas de utilización de instalaciones, cuando debieron incluirse en el capítulo III (Tasas y otros ingresos). En cuanto a la del Presupuesto de gastos, siendo la relación del personal del Patronato de carácter laboral, no aparece presupuestado el concepto 181 (Primas y cuotas patronales de Seguros Sociales).

4.2 MODIFICACIONES DE CREDITO.

En la documentación remitida a la Audiencia de Cuentas por el Ayuntamiento en relación con la petición

anual de documentación correspondiente al ejercicio 1989, no constaba ninguna modificación en la liquidación del Patronato, figurando en el capítulo II del estado de gastos (tal como se puso de manifiesto en el cuadro anterior) unas obligaciones liquidadas por un importe superior en 20.605.137 ptas. a la previsión definitiva, en tanto que en el capítulo VIII del mismo estado figuraban unas obligaciones liquidadas por importe de 871.000 ptas., sin que en la previsión definitiva constara cantidad alguna, suponiendo ambos hechos un claro incumplimiento del principio presupuestario de "Especialidad cuantitativa", según el cual las cifras consignadas en los créditos presupuestarios para gastos son máximos y, por tanto, no podrán contraerse obligaciones que rebasen este límite y que viene expresamente recogido en el artículo 154.5 de la Ley 39/88, que asimismo establece que serán nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan dicho principio, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

Este hecho, que fue comunicado al Ayuntamiento en el informe sobre revisión documental que en su momento fue emitido por esta Audiencia de Cuentas, fue obviado con posterioridad mediante la contabilización en la columna "Modificaciones" del estado de ingresos de unos mayores ingresos en los capítulos IV y VIII por importe de 25.000.000 ptas. y 871.000 ptas., respectivamente, así como la contabilización, también en la columna "Modificaciones" del estado de gastos, de 25.000.000 ptas. y 871.000 ptas., en los capítulos II y VIII. Ello fue efectuado sin que se tenga constancia de la existencia de los preceptivos expedientes que han de acompañar a cualquier modificación del presupuesto, suponiendo dicha actuación un desconocimiento de lo dispuesto en la sección 2ª del capítulo primero del Título VI de la Ley 39/88.

Además, este hecho supuso el que en la primera liquidación el superávit ascendiera a 22.107.474 ptas., en

tanto que en la segunda el mismo ascendía a 22.432.474 ptas., así como el que aparezca consignado en el capítulo VIII de esta última un pendiente de cobro que en la primera no figuraba por importe de 325.000 ptas.

4.3 LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO.

Como ya se ha expuesto, la liquidación del presupuesto del ejercicio, presenta un resultado presupuestario de 22.107.474 ptas. de superávit.

Las magnitudes presupuestarias que componen el citado resultado son:

Caja Presupuestaria al 31-12-89	790.082
Derechos Pendientes de Cobro	30.580.361
Obligaciones Pendientes de Pago	<9.262.969>

SUPERAVIT PRESUPUESTARIO	22.107.474
--------------------------	------------

o lo que es lo mismo:

Derechos Liquidados	209.136.628
Obligaciones Liquidadas	<187.029.154>

SUPERAVIT PRESUPUESTARIO.....	22.107.474
-------------------------------	------------

No obstante, considerando, tal como se expone en el área referida a deudores y acreedores, que figuran como derechos liquidados y pendientes de cobro 24.060.854 ptas., que corresponden a subvenciones del Ayuntamiento y que éste no los tienen en su contabilidad como pendientes de pago, siendo por tanto incobrables, es necesario rectificar el resultado presupuestario en el siguiente sentido:

Resultado Presupuestario según el Patronato	22.107.474
Derechos de imposible recaudación	<24.060.854>

Resultado Presupuestario del ejercicio 1989, según la ACC	<1.953.380>
-----------------------------------------------------------	-------------

Lo que nos conduce a la evidencia de que la verdadera liquidación reflejaría un déficit real de 1.953.380 ptas., en lugar del superávit reflejado en la efectuada por el Patronato y ello sin tener en cuenta que en la diferencia cuantificada no se ha tenido en cuenta las tasas liquidadas en el capítulo V, que de no mediar una actuación energética resultarán incobrables.

4.4 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

El Presupuesto se debe constituir en una herramienta fundamental para la gestión. Ello exige una mejora en las técnicas de previsión de gastos e ingresos a realizar, así como el seguimiento oportuno de los créditos disponibles para gastos y acudir, en su caso, a la figura de las modificaciones presupuestarias, al objeto de respetar el carácter limitativo de los mismos.

La clasificación económica del Presupuesto debe realizarse en función de la verdadera naturaleza de los ingresos y gastos.

Debe respetarse el carácter limitativo de los créditos figurados en el estado de gastos, pues los mismos establecen un límite que no se ha de sobrepasar.

La liquidación del Presupuesto debe efectuarse con los datos reales de lo que ha sido la ejecución del presupuestario, pues el no hacerlo así lo único que provoca es el desconocimiento de la verdadera situación económico-financiera del Organismo.

Con el Presupuesto deben aprobarse las bases de ejecución del mismo.

Debe efectuarse un adecuado enlace entre la contabilidad del Ayuntamiento y la del Patronato, a fin que los pendientes de pago y cobro respectivos guarden el adecuado paralelismo.

5.- DEUDORES Y ACREEDORES.

En la relación de deudores que acompaña a la liquidación del Presupuesto se hacen constar unos pendientes de cobro en los capítulos IV y V por importes de 26.113.186 ptas. y 4.126.325 ptas., respectivamente. En el primero de ellos, en lugar de figurar como deudor el Ayuntamiento (pues se trata de transferencias de este último no recibidas) figuran toda una serie de clubs y asociaciones deportivas, siendo consecuencia de la confusión, ya expuesta, entre los ingresos y pagos del Ayuntamiento y Patronato, así como a la escasa falta de independencia en sus actuaciones de este último. El hecho antes apuntado tiene su origen en la peculiar forma que tiene el Ayuntamiento de subvencionar a las entidades deportivas la utilización de las instalaciones, pues una vez aprobadas estas subvenciones, se comunican al Patronato que las hace figurar como derechos liquidados y pendientes de cobro en el capítulo IV (lo considera un derecho exigible) en tanto que la correspondiente obligación no es contabilizada de forma paralela por el Ayuntamiento, hasta el extremo de que en la contabilidad de este último el pendiente de pago únicamente asciende a 2.052.332 ptas., pero es que además, según el libro general de gastos, esta última cantidad está pendiente de pago no al Patronato, sino a:

<u>Proveedor</u>	<u>Pendiente de pago</u>
Auto-Repuestos López	3.650
UNELCO	2.000.967
Telefónica	18.015
DISA	29.700
TOTAL	<u>2.052.332</u>

Ello es debido al procedimiento de pago utilizado y que será analizado en el área de gastos, pero lo que realmente interesa es que los cuatro acreedores anteriores no figuran en la relación de acreedores del Patronato.

Lo expuesto anteriormente nos lleva a la conclusión de que el pendiente de cobro figurado en el capítulo IV del del Patronato es incobrable y, por tanto, había que darlo de baja en contabilidad y liquidación, quedando confirmada esta circunstancia por el hecho de que durante el ejercicio 1990 no se cobró cantidad alguna del pendiente de cobro en Resultas procedente de dicho capítulo.

En cuanto al pendiente de cobro mencionado en el capítulo V, tampoco se recaudó cantidad alguna durante el ejercicio 1990, debido a la escasa voluntad puesta en ello, hasta el extremo de que las tasas correspondientes no fueron apremiadas, figurando, por tanto, en período voluntario, sin que exista intención alguna de recaudarlas en período ejecutivo, lo que hace que en la práctica una gran parte de ellas resulten de imposible recaudación. Este hecho supone un incumplimiento de lo dispuesto en la Ley General Tributaria y Reglamento General de Recaudación, amén de la posible incursión en responsabilidad por parte de los funcionarios que hayan colaborado en dicha situación.

En cuanto a los acreedores, éstos figuran en la relación que acompaña a la liquidación, por un importe de 9.262.969 ptas., que obedecen a obligaciones reales.

Los hechos apuntados en la presente área no hacen sino incidir en el hecho del poco sentido que tiene la existencia de un organismo autónomo si en la realidad diaria éste se comporta como un servicio más del Ayuntamiento, no permitiéndosele una vida independiente (con las tutelas necesarias), y produciéndose una absoluta confusión entre el actuar de uno y otro, que conllevan las deficiencias comentadas.

Es necesario y preceptivo el que las tasas una vez finalizado el cobro en vía voluntaria pasen a ser recaudadas en vía ejecutiva, siendo conveniente que el Tesorero confeccione anualmente un "Estado de la gestión recaudatoria" a fin de mantener informados a los órganos de gobierno del Patronato y Ayuntamiento sobre dicha gestión.

6.- INGRESOS.

El análisis realizado sobre los datos reflejados en los cuadros nº 3 de la página siguiente permite deducir que las transferencias corrientes (capítulo IV) suponen, sobre el total de derechos liquidados, el 85'4% (aunque hay que tener en cuenta lo expuesto en el área de deudores y acreedores), frente al 14'3% de las tasas (capítulos III y V).

Cabe destacar que el 100% de los derechos liquidados del capítulo III y el 81'4% de los del capítulo V se encuentran recaudados al 31 de diciembre de 1989.

NIVEL DE EJECUCION Y REALIZACION DEL ESTADO DE INGRESOS

PRESUPUESTO PREV. DEF. (1)	DERECHOS LIQUIDADOS (2)	% S/TOTAL	% GRADO DE EJECUCION (2/1)	RECAUDACION LIQUIDA (3)	% GRADO DE REALIZACION (3/2)
5.280.000	5.288.622	2,59	100,16	5.288.622	100
132.562.384	174.737.149	85,44	131,81	148.623.963	85,06
34.343.018	23.949.156	11,71	69,73	19.481.981	81,35
—	546.000	0,27	—	546.000	100
172.185.402	204.520.927	100	118,78	178.556.267	87,30

CUADRO Nº 3

Los ingresos por tasas corresponden a la utilización de piscinas y pistas deportivas.

En relación con los mismos, no consta que durante el ejercicio objeto de fiscalización existiera una ordenanza fiscal reguladora de ellos, tal como establece el artº. 106.2 de la Ley 7/85, hecho que implica la imposibilidad legal de exaccionarlos.

Al no contemplar los estatutos la figura del Tesorero, ni ser ejercida por el del Ayuntamiento, no ha habido (con independencia de las actuaciones llevadas a cabo por el gerente) un responsable de la gestión y control de la recaudación, realizándose la misma por ventanilla en cada uno de los pabellones e instalaciones, pero con el incumplimiento de lo establecido en el Reglamento General de Recaudación sobre el proceso recaudatorio.

Los mandamientos de ingreso figuran firmados exclusivamente por el Gerente.

No ha sido posible analizar los mandamientos nº 6, 7, 8, 15, 65 y 284, así como, uno no numerado por importe de 11.317.550 ptas., por haber sido retirados del Patronato, tal como se indicó en el apartado 1.2 del presente informe.

Resulta fundamental y necesario la organización de la recaudación y, por tanto, que se corrija la situación ac-

tual, a fin de establecer garantías adecuadas sobre el control efectivo de la misma.

Resulta necesario la aprobación de la ordenanza fiscal reguladora de las tasas, así como los correspondientes acuerdos sobre implantación de precios públicos.

Debe procederse al nombramiento de un Tesorero que ejerza sus funciones en el Patronato y que debe rendir, como mínimo una vez al año, un estado de gestión recaudatoria, en el que se ponga de manifiesto la evolución y situación de la recaudación de este Organismo.

7.- GASTOS.

El análisis realizado sobre los datos reflejados en el cuadro nº 4 de la página siguiente permite destacar la participación en el conjunto del estado de gastos, a nivel de presupuesto preventivo definitivo, del capítulo II (Compra de bienes corrientes y servicios) con un porcentaje del 62'4%.

Por otra parte, el capítulo I (Retribuciones de personal) representa el 37'2%.

Cabe destacar que el 100% de las obligaciones liquidadas de los capítulos I y VIII (variación de activos financieros) y el 91'7% del capítulo II se encuentran pagadas al 31 de diciembre de 1989.

NIVEL DE EJECUCION Y REALIZACION DEL ESTADO DE GASTOS

CAPITULOS	PRESUPUESTO PREV. DEF. (1)	OBLIGACIONES LIQUIDADAS (2)	% S/ TOTAL	% GRADO DE EJECUCION (2/1)	PAGOS LIQUIDOS (3)	% GRADO DE RENDICION (3/2)
I	81.600.825	66.229.520	37,15	81,16	66.229.520	100
II	90.584.577	111.189.714	62,36	122,75	101.926.745	91,67
VIII	—	871.000	0,49	—	871.000	100
TOTAL	172.185.402	178.290.234	100	103,55	169.027.265	94,80

CUADRO Nº 4

En lo que se refiere a las deficiencias más relevantes apreciadas en el presente área deben citarse:

1) No consta la existencia de un circuito del gasto, de tal forma que la compra y suministro del material se efectúa sin informe del Interventor, no constando la autorización del gasto, lo que da lugar a que una vez pedido el material y recibida la factura se proceda, directamente y sin más requisitos, al pago.

2) Las funciones que en el proceso de gasto y pago corresponden a la Intervención y Tesorería son desarrolladas por la Gerencia, al no desarrollar las dos primeras función alguna. Este hecho, además del incumplimiento de la normativa vigente, supone la ruptura de un principio básico de control interno, cual es el de segregación de funciones.

3) En ocasiones toda la tramitación del gasto se efectúa en el Ayuntamiento, sin que el Patronato tenga constancia de ello, cargando con posterioridad el pago a este último.

4) Se utiliza con asiduidad las letras de cambio como medio de pago, hecho que resulta incorrecto, ya que:

a) Los mandamientos de pago no son válidos sin la firma de los tres claveros, por lo que las letras aceptadas por el Gerente o por el Gerente y Presidente del Patronato serían un mandato de pago condicionado a que, en el momento de la presentación al cobro, estuvieran extendidos aquellos, pero la letra de cambio ha de contener un mandato puro y simple de pagar una suma, por lo que no cabe limitación o condición a dicho mandato.

b) La garantía ejecutiva de la letra queda desvirtuada cuando el obligado cambiario es una Administración Pública, pues en caso de impago el juicio ejecutivo no puede desembocar en el embargo de bienes del deudor por ser los bienes de las Administraciones Públicas inembargables.

c) El Patronato abona a los acreedores el importe de los gastos de descuento de las letras, hecho éste totalmente improcedente, no sólo por la incorrección de la aceptación de letras por una Administración Pública, sino por el hecho de que tales gastos lo son en todo caso para el acreedor, nunca para el Patronato, no estando, por tanto, justificado dicho abono.

5) Del análisis efectuado sobre una muestra aleatoria de mandamientos de pago, se desprende:

a) En cuanto a los requisitos formales, no consta:

a.1.- La firma del Interventor.

a.2.- En la mayoría de ellos, la firma del interesado y documento nacional de identidad.

a.3.- Registro en el Diario de Intervención de Pagos.

a.4.- Registro en el Libro Registro de Mandamientos de Pago.

a.5.- Registro en el Libro de Caja.

a.6.- Decreto de ordenación del gasto.

b) En cuanto a los requisitos materiales, no consta:

b.1.- En alguno de ellos la factura.

b.2.- La comprobación de la realización del servicio o la recepción del material.

b.3.- La aplicación presupuestaria en casi todos.

b.4.- Los requisitos formales de las facturas en algunos.

6) A pesar de que algunas facturas tienen fecha posterior a la del mandamiento, no se han expedido órdenes de pago "a justificar".

7) En los mandamientos figura como ordenador de pagos el Presidente en funciones del Patronato, cuando dicha competencia (según los estatutos) corresponde al gerente, sin que exista constancia de ninguna delegación.

8) Los cheques para el pago a acreedores, en gran número de casos, se expiden al portador, cuando deberían serlo en todos los casos nominativos.

9) A pesar de que durante el ejercicio 1989 no se firma por el Presidente ningún Decreto para la entrega de material a clubs y entidades deportivas, el mismo se fue entregando a medida que los concejales del Ayuntamiento les daban el visto bueno, e igual sucedió con las peticiones relativas a la utilización gratuita de instalaciones deportivas.

10) Figuran mandamientos de pago, correspondientes a subvenciones, en los que no consta la justificación del destino dado a dichos fondos, cuando en la propia definición de subvención queda implícito que la concesión de los mismos queda condicionada a que se inter venga, fiscalice, justifique y compruebe que se ha cumplido la finalidad que las motivaron, con una correcta aplicación.

No ha sido posible analizar los mandamientos nú-

meros 57, 68 bis, 119, 179, 305, 342, 343, 485, 646, 674, 689 y 690, así como uno sin numerar por importe de 900.000 ptas., por haber sido retirados del Patronato tal como se expuso en el apartado 1.2 del presente informe.

En general, el control de gastos presenta numerosas deficiencias. Siendo inexistente la fiscalización formal y material del pago.

El establecimiento de un sistema basado en la contabilización de propuestas de gastos que permita realizar las compras y gastos corrientes sabiendo que existe crédito adecuado y suficiente, constituye un requisito necesario para el control del gasto. Siendo para ello necesario que las obligaciones liquidadas se contraigan previamente y se reflejen en el libro General de Gastos.

Por otra parte, los mandamientos de pago deben contener los justificantes que acrediten la naturaleza del gasto, así como de la aprobación del mismo.

En las facturas debe figurar la diligencia de "recibí el material y conforme" y, una vez comprobadas y registradas, se señalará en las mismas la existencia de crédito y la aplicación presupuestaria a donde haya de incorporarse.

Se expedirán mandamientos de pago a justificar en el supuesto de que no sea posible obtener los comprobantes al tiempo de hacer efectivo el pago y siempre que se respeten los requisitos y formalidades establecidos en las Reglas 26 y 64 de la Instrucción de Contabilidad.

Se recomienda que se apliquen los gastos según su naturaleza, con objeto de evitar imputaciones incorrectas que puedan desvirtuar el resultado de la gestión presupuestaria. La presente recomendación debe tener el carácter de genérica, por cuanto los errores de aplicación presupuestaria podrían ser salvados a través de una mayor amplitud en la redacción del documento presupuestario y a través de la aprobación de los correspondientes expedientes de modificaciones de créditos en su vertiente de transferencias.

Los pagos a acreedores debe efectuarlos el propio Patronato, evitando la confusión de ingresos y pagos con el Ayuntamiento.

8.- TESORERIA.

8.1 ORGANIZACION.

El puesto de Tesorero no ha sido desempeñado por persona alguna, como ya se ha expuesto en otras áreas, durante el ejercicio objeto de fiscalización.

Los pagos son efectuados mediante efectivo y en cheques nominativos y al portador.

8.2 ARQUEOS.

Del análisis efectuado en este apartado se desprende lo siguiente:

a) La inexistencia de arqueos mensuales, pues sólo se ha efectuado el de 31.12.89, hecho éste que supone un incumplimiento de lo dispuesto en la Regla 62.2 de la I.C.

b) Ausencia de conciliaciones bancarias periódicas que permitan cuadrar los saldos bancarios con los contables y que son necesarios para un adecuado control y seguimiento de la tesorería.

c) Se ha llevado a lo largo del ejercicio un registro auxiliar de bancos, aunque de forma fragmentada y un tanto incompleta, habiéndose comprobado la no coincidencia, en algún caso, entre los saldos del acta de arqueo y los figurados en dicho registro, tal como se puede comprobar en el cuadro siguiente:

<u>Entidad</u>	<u>Nº</u>	<u>Saldo acta de arqueo</u>	<u>Saldo auxiliar</u>
La Caixa	748-99	4.687.193	4.687.193
CajaCanarias	7123	- 591.968	- 591.960
Caja Postal	474	6.214	6.214
" "	520	174.099	174.099
" "	552	52.502	52.502
" "	340	12.836	No consta
Banco Central	65414	24.134	16.243
	33830		
Banco Madrid	7129/271	4.058	4.058

d) No se lleva un adecuado control y archivo de los extractos remitidos por las entidades bancarias, lo que ha motivado que alguno de ellos no haya podido ser localizado.

e) No se lleva fechas de registro de las cuentas bancarias abiertas en las entidades de crédito.

f) La cuenta nº 7123 de CajaCanarias muestra, tal como hemos visto en el apartado c), un saldo acreedor por importe de 591.968 ptas., hecho éste que ha de evitarse a toda costa, sobre todo teniendo en cuenta la suficiencia global de los saldos.

Con la finalidad de confirmar los saldos bancarios figurados en el acta de arqueo a 31-12-89, se procedió a la circularización a todas las entidades bancarias radicadas en la isla. Para ello, con fecha 23 de marzo de 1991 se remitieron a 27 Bancos y Cajas las respectivas cartas

de circularización en las cuales se pedían datos relativos a cuentas abiertas, canceladas, créditos, efectos descontados, avales o garantías, valores depositados, etc.

Los Bancos o Cajas que respondieron a la circularización efectuada fueron 21, de los cuales 16 comunicaron la inexistencia de cuentas abiertas en sus respectivas entidades. De las 5 entidades financieras restantes se obtuvo la siguiente información:

1) "CajaCanarias": posee una cuenta corriente que a fecha 31 de diciembre de 1989 arroja un saldo posi-

<u>Nº Cuenta</u>	<u>Tipo Cuenta</u>	<u>Saldo (Ptas)</u>
12.822.474	corriente	3.524
13.417.340	corriente	12.950
12.336.807	corriente	12
13.417.552	supercuenta	52.508
12.871.520	corriente	246.820
13.343.505	corriente	8.478

La única cuenta mancomunada es la nº 12.871.520, todas las demás son indistintas. A tal efecto, es conveniente recordar que la Regla 27 de la I.C.C.L. de 1952 establece que:

"Los talones o documentos necesarios para retirar fondos de cuenta corriente o realizar pagos utilizando los servicios de Tesorería contratados, se firmarán conjuntamente por el Ordenador, el Interventor y el Depositario ..."

Por lo tanto, la existencia de cuentas corrientes abiertas en régimen de disposición distinto al de mancomunado o con ausencia de alguno de los tres claveros se encuentra en clara contraposición a lo dispuesto en la Regla anteriormente citada.

Se desconoce la vinculación de los Sres. Cabrera Espinosa y Suárez Gómez con el Patronato de Deportes.

vo de 2.818.171 ptas. Dicha cuenta se encuentra en régimen de mancomunada a nombre de los Sres. Carlos Núñez Rancel y Antonio Bello Paz.

2) "Caja Insular": posee una cuenta corriente que a fecha 31 de diciembre de 1989 arroja un saldo positivo de 1.019.027 ptas. cuya disposición es indistinta, siendo las personas autorizadas los Sres. Carlos Núñez Rancel y Antonio Bello Paz.

3) "Caja Postal": posee un total de 6 cuentas bancarias abiertas hasta 31 de diciembre de 1989. El detalle de la misma es el siguiente:

Personas con firma autorizada

Carlos Núñez Rancel
Antonio Bello Paz

Carlos Núñez Rancel
Antonio Bello Paz

Manuel Cabrera Espinosa

Carlos Núñez Rancel
Antonio Bello Paz

Carlos Núñez Rancel
Antonio Bello Paz
Ricardo Suárez Gómez
Carlos Núñez Rancel
Antonio Bello Paz

4) "Banco de Madrid": posee una cuenta corriente que a 31-12-89 arrojaba un saldo positivo de 4.058 ptas., dicha cuenta fue cancelada el 15-3-90. El régimen de disposición es mancomunado para dos firmas. Las personas autorizadas son los Sres. Carlos Núñez Rancel, Antonio Bello Paz y Manuel Hermoso Rojas.

5) "Banco Atlántico": La cuenta corriente fue cancelada en enero de 1987:

La relación de Bancos, que no contestaron a la circularización, es la siguiente:

Banco de Santander.
Caja Rural Provincial.
Consolidado de España.
Banca March.
Caixa.
Banco de Fomento.

Aunque en la relación de Bancos que no respondieron a la circularización bancaria se encuentra "La Caixa", según certificado solicitado por el propio Patronato de Deportes a 31.12.1989, figuraba cuenta corriente abierta en esa cantidad. El saldo de dicha cuenta era de 1.552.165 ptas. a la fecha antes citada.

En el apartado "situación" del acta de arqueo de la entidad, aparecen consignadas las siguientes cuentas corrientes a 31.12.89:

Banco Islas Canarias, (Caixa).

Caja Canarias.

Caja Postal c/c nº 474.

Caja Postal c/c nº 520.

Caja Postal c/c nº 552.

Caja Postal c/c nº 340.

Banco Central.

Banco de Madrid.

Por lo tanto, no aparece consignada cuenta corriente en la Caja Insular de Ahorros, cuyo régimen de disposición, saldo y personas autorizadas hemos mencionado anteriormente.

En la Caja Postal no aparece consignada la c/c nº 12.336.807 y la c/c nº 13.343.505.

En cambio, sí aparece consignada c/c en el Banco Central, mientras que en la circularización efectuada a ese Banco se comunica la no existencia de cuenta corriente abierta a nombre del Patronato de Deportes. Es conveniente señalar que la comunicación se refiere a la Oficina principal y no al resto de las sucursales, por lo tanto, el valor de la misma es limitado.

8.3 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

El hecho más relevante, y que explica todos los demás, es la desorganización existente en este área de la actividad, que conlleva importantes debilidades de control interno.

Se recomienda que, para un mejor seguimiento de la contabilidad de Caja con respecto de las cuentas corrientes, las conciliaciones bancarias se efectúen mensualmente coincidiendo con los arqueos ordinarios (que obligatoriamente han de realizarse) y cada vez que exista un arqueo extraordinario, debiendo quedar plasmadas las mismas en un documento firmado por el Tesorero y unido como anexo al libro de Actas de Arqueo.

Se recomienda la llevanza de todos aquellos libros y registros auxiliares que sean necesarios.

Resulta necesario que el Tesorero municipal desarrolle las competencias que tiene asignadas y más concretamente las referidas a este área, pues el mismo tiene a su cargo la custodia y movimiento de fondos.

Resulta necesario disponer de una relación actualizada de cuentas bancarias abiertas a nombre del Patronato, con indicación de fecha de apertura, firmas reconocidas de acuerdo a la normativa vigente, restricciones especiales, etc.

Es necesario mejorar la información disponible sobre este área en dos direcciones:

Conocimiento periódico de los saldos disponibles en cada cuenta, evitando el pago de interés por descubierto. Como complemento a esta medida, efectuar los traslados necesarios que eviten que se produzcan descubiertos o rebasamientos.

Solicitar a las entidades financieras una mejora en la información remitida, tanto a nivel de extracto como de avance de operaciones.

El número de cuentas bancarias abierto resulta excesivo. En este sentido, cabría indicar que cuanto mayor sea el número de cuentas bancarias mayor esfuerzo contable y de control se requiere para una gestión adecuada.

Asimismo, se recomienda la formalización de convenios de tesorería con las entidades de crédito, que determinen el régimen de funcionamiento de las cuentas, el tipo de interés a que serán retribuidas, las comisiones que se han de pagar y las obligaciones de información que asumen las entidades, todo ello con el fin de conseguir una asignación óptima de los recursos y asegurar el buen funcionamiento del servicio.

9.- VALORES INDEPENDIENTES Y AUXILIARES DEL PRESUPUESTO.

El hecho de no encontrarse en la sede del Patronato el libro de VIAP, por los motivos expuestos en el área de sistema contable, imposibilita el llevar a cabo un análisis de la presente área, siendo el único hecho constatado (a través de los mandamientos) el que figuran abiertas las rúbricas por las que se canalizan las retenciones de IRPF y Seguridad Social, así como la recaudación de los teléfonos públicos.

10.- PATRIMONIO.

En relación con el patrimonio, el Patronato no lleva

inventario de sus bienes, controlándose éstos desde el Negociado de Patrimonio del Ayuntamiento, no estando abierto, por tanto, el libro de Inventarios y Balances, a pesar de su carácter obligatorio. En este sentido, el artículo 35 del Reglamento de Bienes, dispone:

“En el libro de Inventarios y Balances se reflejarán anualmente los bienes, derechos y acciones de la Entidad local y sus alteraciones, así como el activo y pasivo, para determinar el verdadero patrimonio en cada ejercicio económico”.

En este mismo sentido, las Reglas 63 y 80 de la I.C. se refieren: la primera, al Inventario a principio de ejercicio y la segunda, el resultante de la cuenta, cuando dicen en concreto “del inventario a fin de año”.

Como consecuencia de la inexistencia del Inventario en el Patronato, no ha sido aprobado el mismo por el órgano de gobierno del mismo.

Se recomienda la existencia de una copia del Inventario en el Patronato, así como su adecuado seguimiento, evitando una total y absoluta desconexión del mismo.

11.- CONTRATACION.

La conclusión más importante referida al presente área es que no se ha formalizado, durante el ejercicio objeto de fiscalización, expediente de contratación alguno, ello a pesar de que en el capítulo II (Compra de bienes corrientes y servicios) del estado de gastos se reconocieran obligaciones por importe de 111.189.714 ptas., correspondientes a la distribución por artículos siguiente:

<u>Denominación</u>	<u>Artículo</u>	<u>Obligaciones reconocidas</u>
Dotación ordinaria para gastos de oficina	21	435.163
Gastos de inmuebles	22	12.208.706
Transportes y comunicaciones	23	2.489.988
Dietas, locomoción y traslados	24	1.043.432
Gastos especiales para el funcionamiento de los servicios	25	95.012.425
TOTAL		111.189.714

Y que, necesariamente, debieron haber dado lugar, en algún caso, a la formalización de expedientes de contratación de suministros.

La falta, ya comentada, de control interno en el ac-

tuar del Patronato tiene también su reflejo en el presente área.

El Patronato debe ajustarse en materia de contratación a lo dispuesto en el capítulo III del Título VI, del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y demás normas aplicables. Las formalidades y procedimientos de contratación reglamentarios resultan sustantivos cuando al tratarse de una Corporación Local se administran fondos públicos.

En relación con todo lo anteriormente expuesto, es necesario recordar lo dispuesto en el artículo 125 del Reglamento General de Contratos del Estado, al prohibir expresamente la contratación verbal en la ejecución de obras y hacer personalmente responsables a las Autoridades y funcionarios que contratan con los empresarios de los pagos derivados del negocio irregular, así como los artículos 208 y 237 del mismo Reglamento al extender su aplicación a los contratos de gestión de servicios públicos y suministros.

12.- PERSONAL.

La plantilla estuvo compuesta, durante el ejercicio 1989, por el siguiente personal:

PERSONAL LABORAL

<u>Nº</u>	<u>DENOMINACION DEL PUESTO</u>
1	Gerente
1	Jefe de Negociado
2	Administrativo
4	Auxiliar Administrativo
1	Encargado
1	Oficial 1ª
4	Oficial 2ª
4	Conserje
5	Operario
1	Guardia nocturno

Durante dicho ejercicio también prestó servicios personal contratado con carácter temporal.

En la fiscalización de este área se ha detectado que no existe un registro de personal, lo que conlleva la inexistencia de expedientes individualizados del mismo, donde han de figurar las circunstancias y vicisitudes profesionales de los mismos.

Las debilidades de control interno detectados en otras áreas de fiscalización aparecen también en ésta y se reflejan en la no existencia de un registro de personal que sirva de base para la reclamación de las retribuciones.

Se debe crear un registro de personal adecuado, que

garantice un conocimiento actualizado y fidedigno del personal al servicio de la Corporación.

Se debe clasificar la situación y puesto de trabajo a desempeñar por el personal eventual, como medida tendente a una mayor eficacia municipal.

Santa Cruz de Tenerife, a 24 de noviembre de 1993.- El Presidente, Fdo.: Antonio Márquez Fernández.

(Registro de Entrada nº 229, de 9 de febrero de 1994).
